



COMISIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Niñez, Adolescencia y Juventud, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones III y IV del Artículo 3; el párrafo primero del Artículo 33; el párrafo primero del Artículo 35 y la fracción VIII del artículo 36; así mismo, se adiciona la fracción V al Artículo 57; recorriéndose en su orden natural las fracciones de la V a la XIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Leticia Sánchez Guillermo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2, inciso x); 43, párrafo 1, incisos e) y g); 44; 45; 46, párrafo 1; y 95, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión ordinaria que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio pretende realizar reformas a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, con el objeto de brindarles una protección amplia respecto a su derecho a ser escuchados; y de sentar las bases para que se ofrezcan mecanismos a quienes han sido víctimas de cualquier forma de abandono, explotación o abuso; de igual forma, se proponen adecuaciones a efecto de actualizar nuestro marco normativo vigente en materia de menores con discapacidad.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

La accionante señala que el cumplimiento efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes, es un requisito esencial para lograr su desarrollo integral y para impulsar la evolución de la sociedad, hacia un cambio de civilidad, paz, comprensión y respeto; por ello, menciona que de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, para que éstos puedan contar con un desarrollo pleno y armonioso de su personalidad, deben crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión; protegiéndose en todo momento, de manera especial sus derechos, a fin de garantizar plenamente su bienestar.

Cita que el Estado Mexicano establece dentro de su contenido normativo el principio de "interés superior de la niñez", plasmado en los tratados internacionales, en la Constitución Política Federal y Local y en las leyes federales y estatales de la materia; reconocido a su vez, como un derecho humano del que los menores gozan de manera inalienable, indivisible e irrenunciable, ya que su correcta aplicación, es reconocida con el carácter de universal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por ello, la accionante señala que con el objeto de contar con un marco jurídico que garantice una protección integral de los niños, promueve la presente acción legislativa, con el fin de brindarles una protección amplia respecto a su derecho a ser escuchados; así como a sentar las bases para que se brinden mecanismos a todos los niños víctimas de cualquier forma de abandono, explotación o abuso, para que sean reintegrados a la sociedad.

Así mismo, propone realizar algunas adecuaciones a efecto de actualizar el marco normativo vigente en materia de menores con discapacidad; lo anterior, acorde a los principios fundamentales que regulan el quehacer legislativo, respetando los objetivos encargados de la regulación del actuar de las autoridades en esta materia.

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Comisión Dictaminadora, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

En primer término, es preciso mencionar que el presente asunto versa sobre la protección y fortalecimiento de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, y además abona a la actualización del cuerpo legal en la materia tomando en consideración el principio de coherencia normativa respecto a la denominación de una ley referida en el articulado.

Las niñas, niños y adolescentes tienen los mismos derechos humanos generales que las personas adultas, y también aquellos específicos derivados de sus necesidades especiales que necesitan atenderse por razones de su edad, madurez, o cualquier otra condición específica.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las niñas y los niños no son propiedad de las madres ni de los padres, tampoco se les debe ver o señalar como seres que se encuentran indefensos que requieren de obras caritativas. Son seres humanos y titulares de sus propios derechos.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece aquellos que son precisos convertir en realidad para que las y los menores puedan desarrollar todo su potencial.

Como Legislatura y como Estado, se deben seguir trabajando, a pesar de los esfuerzos que se han hecho, en el robustecimiento de una perspectiva que nos permita concebir a la niñez y adolescencia como individuos y como integrantes de un núcleo familiar y una sociedad, con prerrogativas apropiadas acorde a su edad y su etapa de desarrollo.

Ahora bien, atendiendo a lo anteriormente señalado y bajo esa perspectiva se entra al análisis por separado de cada una de las propuestas promovidas en la acción legislativa que busca reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas.

1. REFORMA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 3.

Texto Vigente	Texto de la Iniciativa
<p>ARTÍCULO 3. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales deberán realizar las siguientes acciones, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley:</p> <p>III.- Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas y programas gubernamentales en materia de respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;</p>	<p>ARTÍCULO 3. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales deberán realizar las siguientes acciones, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley:</p> <p>III.- Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas y programas gubernamentales, legislativos y compromisos derivados de tratados internacionales en materia de respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En nuestra opinión, la presente propuesta no es procedente ya que ni este Poder Legislativo ni los instrumentos internacionales llevan a cabo políticas o programas en materia de derechos, niñas y adolescentes, sino que en su facultad irrestricta de crear y perfeccionar cuerpos jurídicos, pueden incluir dentro de éstos la obligatoriedad de que el Estado ejecute políticas públicas en la materia, las cuales se consideran acciones y programas gubernamentales, mismas que ya se encuentran contempladas en dicho precepto.

2. REFORMA A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3.

Texto Vigente	Texto de la Iniciativa	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 3. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales deberán realizar las siguientes acciones, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley:</p> <p>IV.- Considerar de manera primordial, en lo que respecta a la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes, Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales; e</p>	<p>ARTÍCULO 3. Para garantizar...</p> <p>IV.- Considerar de manera primordial, en lo que respecta a la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes, Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva el interés superior de la niñez. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales; e</p>	<p>ARTÍCULO 3. Para garantizar...</p> <p>IV.- Elegir primordialmente aquella políticas públicas que satisfaga de manera más efectiva los principios rectores establecidos en esta ley, en el caso de que existan diferentes interpretaciones en lo que respecta a la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre, niñas, niños y adolescentes. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales; e</p>

En primer lugar, se estima importante reformar la primera parte de esta fracción, toda vez que a nuestro entender carece de sintaxis, por lo que se requiere ordenar y relacionar las palabras para darle mayor claridad al mismo.



En segundo término, consideramos que en lugar de que se elija aquella decisión que satisfaga de manera más efectiva **el interés superior de la niñez** cuando se debatan temas de niñas, niños y adolescentes como lo propone la parte promovente, se opte por elegir la que satisfaga de manera más efectiva **los principios rectores establecidos en esta Ley.**

El artículo 7 de la ley que nos ocupa establece los principios rectores en la observancia, aplicación e interpretación de este ordenamiento jurídico entre los que se encuentra el interés superior de la niñez, por lo que de esta manera se abarcaría en esas tomas de decisiones más elementos que coadyuvarían a potenciar la salvaguarda de los derechos humanos de segmento social.

De tal forma, que esta Comisión dictaminadora determina que la redacción de esta fracción sea la siguiente:

ARTÍCULO 3. Para garantizar...

IV.- Elegir primordialmente aquella política pública que satisfaga de manera más efectiva los principios rectores establecidos en esta ley, en el caso de que existan diferentes interpretaciones en lo que respecta a la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre, niñas, niños y adolescentes. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales; e

3. REFORMA AL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 33.

Texto Vigente	Texto de la Iniciativa
<p>ARTÍCULO 33. 1. La Secretaría de Salud, el Sistema DIF Tamaulipas y los Sistemas DIF Municipales, están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica de niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>ARTÍCULO 33. 1. La Secretaría de Salud, el Sistema DIF Tamaulipas y los Sistemas DIF Municipales, están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica de niñas, niños y adolescentes; así como su reintegración en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad humana.</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p>2. El Sistema DIF Tamaulipas y los Sistemas DIF Municipales, están obligados a promover la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y <u>garantizar su reincorporación a la vida cotidiana.</u></p>	
<p>3. La recuperación y restitución de derechos a que se refiere el párrafo anterior se llevarán a cabo <u>en un ambiente que fomente la salud física y psicológica, el respeto y la dignidad de niñas, niños y adolescentes.</u></p>	

En cuanto a que las autoridades competentes estén obligadas a adoptar medidas para la reintegración en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad humana de niñas, niños y adolescentes violentados, se considera improcedente ya que dichas acciones se encuentran establecidas como una obligación en los párrafos 2 y 3 subsecuentes del mismo artículo, por lo que se sobrelegislaría un mismo asunto para un fin ya atendido jurídicamente.

Lo anterior, derivado de que dichas disposiciones son consecuencia del párrafo que se pretende reformar; de tal forma, que sería ocioso y afectaría incluso el entendimiento y aplicación de la ley si nos posicionamos a favor de la misma.

4. REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 35 Y 36

Texto Vigente	Texto de la Iniciativa
<p>ARTÍCULO 35. 1. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva y a disfrutar de los derechos contenidos en la presente Ley, la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, la Ley General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás leyes aplicables.</p> <p>2 al 4...</p>	<p>ARTÍCULO 35. 1. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva y a disfrutar de los derechos contenidos en la presente Ley, la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, la Ley General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás leyes aplicables.</p> <p>2 al 4...</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p>ARTÍCULO 36. 1. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a implementar medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas en términos de las disposiciones aplicables considerando los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana, para lo cual deberán:</p> <p>VIII.- Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad; con la debida participación de quienes ejerzan la patria potestad; podrán participar de los procesos de rehabilitación socioeconómica y laboral impartidas de conformidad con la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, siempre atendiendo su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez y preservando el interés superior de la niñez; y</p>	<p>ARTÍCULO 36. 1. Las autoridades...</p> <p>VIII.- Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad; con la debida participación de quienes ejerzan la patria potestad; podrán participar de los procesos de rehabilitación socioeconómica y laboral impartidas de conformidad con la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, siempre atendiendo su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez y preservando el interés superior de la niñez; y</p>
--	---

La propuesta que plantea actualizar el nombre del cuerpo legal estatal que vela por los derechos de las personas con discapacidad se estima procedente ya que la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad fue abrogada por la actual Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 115, del 27 de septiembre de 2016, lo que hace necesario su actualización a fin de que se prevea la correcta denominación del ordenamiento legal al que se hace referencia, fortaleciendo con ello la coherencia y armonización normativa que debe imperar en el sistema jurídico de nuestra entidad federativa.

5. ADICIÓN DE LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 57.

Texto Vigente	Texto de la Iniciativa	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 57. Las autoridades que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad,</p>	<p>ARTÍCULO 57. Las autoridades...</p>	<p>ARTÍCULO 57. Las autoridades...</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a:</p> <p>I.- Garantizar la protección y prevalencia del interés superior de la niñez;</p> <p>II.- Garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales, la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>III.- Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con discapacidad;</p> <p>IV.- Implementar mecanismos de apoyo al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial;</p> <p>V.- Garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser representados en términos de lo dispuesto en la presente Ley, así como información sobre las medidas de protección disponibles;</p> <p>VI.- Proporcionar asistencia de profesionales especializados</p>	<p>I.- a la IV.-...</p> <p>V.- Garantizar a las niñas, niños y adolescentes que estén en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afectan, ya sea de manera directa o por medio de un representante.</p> <p>VI.- a la XIV...</p>	<p>I.- a la VIII.-...</p>
---	--	---------------------------



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera;</p> <p>VII.- Proporcionar la asistencia de un traductor o intérprete;</p> <p>VIII.- Ponderar, antes de citar a una niña, niño o adolescente a alguna audiencia, la pertinencia de la misma, considerando su edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica;</p> <p>IX.- Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario;</p> <p>X.- Mantener a niñas, niños o adolescentes apartados de los adultos que puedan influir en su comportamiento o estabilidad emocional, cuando así lo determine la autoridad competente, antes y durante la realización de la audiencia o comparecencia respectiva;</p> <p>XI.- Implementar medidas para proteger a niñas, niños o adolescentes de sufrimientos durante su participación y garantizar el resguardo de su intimidad y datos personales;</p> <p>XII.- Destinar espacios lúdicos, de descanso y aseo para</p>		<p>VIII. Garantizar a las niñas, niños y adolescentes que estén en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afectan, ya sea de manera directa o por medio de un representante.</p> <p>Para efecto de lo anterior, las autoridades deberán ponderar, antes de citar a una niña, niño o adolescente a alguna audiencia, la pertinencia de la misma, considerando su edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica;</p> <p>IX a la XIII...</p>
---	--	--



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>niñas, niños y adolescentes en los recintos en que se lleven a cabo procedimientos en que deban intervenir; y</p> <p>XIII.- Atendiendo al principio de celeridad procesal, ajustarse al tiempo de participación máximo para la intervención de niñas, niños o adolescentes durante la sustanciación de los procedimientos.</p>		
---	--	--

Por último, por lo que toca a la presente adición en cuanto a que las autoridades garanticen a las niñas, niños y adolescentes que estén en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afectan, ya sea de manera directa o por medio de un representante, se tiene a bien señalar que la misma resulta procedente pero no como una adición, sino incorporando el texto a la fracción VIII que habla de la obligación de la autoridad de ponderar, antes de citar a las y los menores a alguna audiencia, la pertinencia de la misma, considerando su edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica.

Lo anterior, en virtud de que la disposición que se pretende adicionar y la relativa a la fracción VIII se encuentran estrechamente vinculadas y son compatibles una con otra, por lo que se estima esta reforma procedente con la modificación señalada en el cuadro comparativo.

Por tal motivo, el texto aprobado en materia de la presente propuesta es el siguiente:

ARTÍCULO 57.
Las autoridades...

I.- a la VII.-...

VIII. Garantizar a las niñas, niños y adolescentes que estén en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afectan, ya sea de manera directa o por medio de un representante.

Para efecto de lo anterior, las autoridades deberán ponderar, antes de citar a una niña, niño o



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

adolescente a alguna audiencia, la pertinencia de la misma, considerando su edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica;

IX a la XIII...

Ahora bien, de manera general, las presentes reformas, sin lugar a dudas, buscan reconocer la dignidad humana fundamental de todos los niños y la urgente necesidad de velar por su bienestar y su desarrollo.

Además de ello, deja de manifiesto la voluntad de esta Sexagésima Cuarta Legislatura en el sentido de fortalecer la idea de que todos los niños deben tener derecho a una calidad de vida básica en pleno respeto de sus derechos humanos, en lugar de ser un privilegio que pocos disfrutaban.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 35, LA FRACCIÓN VIII DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 36, Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 57; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO PRIMERO A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 57, RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL PRIMERO PARA SER SEGUNDO EN LOS TÉRMINOS DE LAS PRESENTES REFORMAS, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción IV del artículo 3, el párrafo primero del artículo 35, la fracción VIII del párrafo 1 del artículo 36, y la fracción VIII del artículo 57; y se adiciona un párrafo primero a la fracción VIII del artículo 57, recorriéndose el actual primero para ser segundo en los términos de las presentes reformas, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3.

Para...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- a la III.-...

IV.- Elegir primordialmente aquella políticas públicas que satisfaga de manera más efectiva los principios rectores establecidos en esta ley, en el caso de que existan diferentes interpretaciones en lo que respecta a la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre, niñas, niños y adolescentes. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales; e

V.- Incorporar...

ARTÍCULO 35.

1. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva y a disfrutar de los derechos contenidos en la presente Ley, la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, la Ley General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás leyes aplicables.

2 al 4...

ARTÍCULO 36.

1. Las...

I.- al VII.-...

VIII.- Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad; con la debida participación de quienes ejerzan la patria potestad; podrán participar de los procesos de rehabilitación socioeconómica y laboral impartidas de conformidad con la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

siempre atendiendo su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez y preservando el interés superior de la niñez; y

IX.- Establecer...

ARTÍCULO 57.

Las autoridades...

I.- a la VII.-...

VIII. Garantizar a las niñas, niños y adolescentes que estén en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afectan, ya sea de manera directa o por medio de un representante.

Para efecto de lo anterior, las autoridades deberán ponderar, antes de citar a una niña, niño o adolescente a alguna audiencia, la pertinencia de la misma, considerando su edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica;

IX a la XIII...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LAURA PATRICIA PIMENTEL RAMÍREZ PRESIDENTA		_____	_____
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR SECRETARIO		_____	_____
DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA VOCAL		_____	_____
DIP. HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR VOCAL		_____	_____
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. SUSANA JUÁREZ RIVERA VOCAL		_____	
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 3º, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 33, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 35 Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 36, ASÍ MISMO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 57; RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LAS FRACCIONES DE LA V A LA XIII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,